

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00287

Este despacho se abstiene de correr el traslado del dictamen pericial rendido por el experto Darío Laverde, por cuanto, la experticia deberá presentarse conjuntamente con el otro perito designado. De este modo, la misma deberá estar suscrita por ambos peritos.

Se requiere a los peritos, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria aporten el trabajo de manera conjunta. Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce76e9dcae54ff297be872d1391af97e826e6c06f6b9542e96e013a7a86dceb**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00274

Teniendo en cuenta que no se ha hecho presente a tomar posesión el perito Wilson Suarez Merchan, y en aras de lograr la continuidad del presente asunto, el Despacho procede a relevarla del cargo y en su lugar designa a quien sigue en la lista predispuesta por el IGAC.

Notifíquese el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739059975a209020aa63dbce2da7128feb672ed85b0f08e68be2988428caf4cb**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00155

Por secretaría, remítase la información solicitada por parte de la Fiscalía 01 Seccional de Villete. Comuníquese.

Mantener agregado a los autos las providencias allegadas a través de correo electrónico por el Tribunal Superior de Cundinamarca.

Como quiera que el cuaderno 07 no se encuentra completo. Por secretaría, Oficiese al Tribunal Superior de Cundinamarca para que remita a este estrado judicial el vínculo de toda la actuación surtida en ese cuerpo colegiado.

Una vez se tenga el expediente de manera completa se dispondrá el trámite a seguir (art. 329 CGP).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5a86ce790a0bcf48f6265728b916877ceff99c60f5ad152c570df0ce1bc9**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184

Pasa el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 453 del C. G. del P., para efectos de aprobar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Cumplidas las formalidades legales, el día treinta (30) de agosto del año en curso, esta sede judicial llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado y materia de esta *Litis*, de propiedad de la demandada María Cristina Ardila Sánchez; inmueble que corresponde a la parte restante del predio denominado "FINCA SAN MARTIN", ubicado en la Vereda Acuapal, jurisdicción del Municipio de Sasaima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-3836 y la cédula catastral No. 00-00-0005-0010-000 el cual cuenta con una cabida superficial aproximada de 97.200 m², determinado por los siguientes linderos: Partiendo de, mojón M- uno (M1) a encontrar el mojón M-dos (M-2) en distancia de trescientos veinte metros (320.00m) linda con la Hacienda Santa Elena; Del mojón M-dos (M-2) a encontrar el mojón M-tres (M-3) en distancia de doscientos cincuenta metros (250.00 m) linda con predios de Nicolas Prieto; Del Mojón M-tres (M-3) a encontrar el mojón M-tres-uno (M-3-1) en distancia aproximada de trescientos cuarenta y seis metros (346-00) lindando en parte con predios de la compradora, camino vereda de por medio; Del mojón M-tres-uno (M-3-1) al mojón M seis linda con la vía de acceso; De aquí el mojón M-seis (M-6) pasando por los mojones M-siete (M-7), M-ocho (M-8), M-nueve (M-9) linda con predios de Ana Pozos de Camacho en una distancia aproximada de mil ciento noventa y siete metros con noventa y un centímetros (1.197.91 m) y encontramos el mojón M-uno (M-1) punto de partida y encierra.

El inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete ochenta mil pesos (\$743'447.080.oo).

El bien inmueble antes descrito fue adjudicado a los ejecutantes, Ismael Duque Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.196.982 y Ana Carolina Duque Flórez, identificada con C.C. No.52.714.554 en proporción del 50%, cada uno, por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL NOVESENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$520.412.957.oo.)

Señala el artículo 453 del Código General del Proceso, que *“el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.”*, y cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuere inferior al precio del remate *“deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.”*, y Como quiera que la liquidación del crédito es superior al precio del remate, la parte rematante no está obligada a consignar suma adicional. No obstante, cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a esta diligencia para presentar el pago del impuesto del remate.

En cumplimiento de lo anterior, se observa que los licitantes el día 4 de septiembre de 2022, esto es, dentro del término de ley, allegaron consignación por concepto de impuesto de remate por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$26,020,647), que es el equivalente al 5% estipulado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987.

Así, una vez allegada la consignación correspondiente al pago del impuesto y el excedente de la postura, se procederá a impartirle aprobación a dicha diligencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 455 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETACUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes, el remate celebrado dentro del presente proceso, el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y este auto, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre el bien inmueble rematado y adjudicado. Líbrense las comunicaciones pertinentes a la ORIP.

Líbrese comunicación al secuestre para que proceda a entregar el bien al rematante adjudicatario.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto del remate. Oficiese.

QUINTO: EXPIDASE al interesado, copias de la diligencia de remate y del presente auto, para su correspondiente protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA		
Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en		
Estado No. _____.		
CINDY GABRIELA PALACIO		GALINDO
Secretaria		

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342532ca59685b392a599b184260b2a1991c3989aa4b0ee0361738c446e37d81**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2019-00089

Téngase en cuenta que no se justificó la inasistencia por parte de Jhon Jairo Mateus Patiño.

De este modo, para darle continuidad al asunto, se señala la hora de las 10:00 am del día 3 del mes de noviembre de 2022, a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Adviértase el uso de la herramienta Teams. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640b6733f106d2dd164c4b071f5ea17591232fe4a717e8e751e1c7c5e4dacea9**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00233

La parte actora sírvase presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el proveído de fecha 25 de abril de 2022, fecha en la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881df2f1f223bc7cb79189fd672ccdd3ccdc2a78b9518392bc4b032ede9cdef**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Téngase en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito visto en el archivo 55 del expediente, venció en silencio. Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito.

Por secretaría córrase traslado de la actualización de la liquidación de crédito.

No se accede a la solicitud de señalar fecha para remate teniendo en cuenta que el inmueble no se encuentra secuestrado. Se requiere a la secretaría para que elabore el despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, el cual fuera ordenado en la providencia de fecha 9 de septiembre de 2021 (archivo 19).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264eadec1489bba19d658682be6c96b4cc92721fc92775d9b5fc7229b490edc1

Documento generado en 23/09/2022 05:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2021-00040

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* del demandado Freddy Alexander Rodríguez Rocha, al abogado Pablo Alejandro Cajigas Ortega¹, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67449d28bd0e134f647164a685bd371325660df9be5538608b9a286aa87b6**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:11 PM

¹ paalecaor@gmail.commailto:2588ludwing@gmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00112

Agréguese a los autos la manifestación dada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el archivo 31 del expediente digital. No obstante, previo a continuar con el trámite, se le requiere al libelista para que allegue con fecha de expedición no superior a 30 días el folio de matrícula inmobiliaria del bien trezado en la litis en el que conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d31bd720c3bf5f4c3e87c82ca1e345b366ce8948b7b15f11ccab430e2164b**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00063

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Prestada en debida forma la caución ordenada en auto admisorio se dispone como medida previa la suspensión provisional de los actos y/o decisiones del Acta 001 de 14 de marzo de 2022. Ofíciase como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26-09-2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391f11624afd7198908ae219b81a00259e67a7008ca7ac41dee0efc0fad10acb**

Documento generado en 23/09/2022 05:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**